



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128264-1

“P., R. M. c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial”
L. 128.264

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y, en consecuencia, rechazó íntegramente la demanda que en su contra promoviera el señor R. M. P., en reclamo de las indemnizaciones derivadas de la incapacidad que invoca padecer a raíz de los accidentes de trabajo denunciados, con sustento en la ley especial 24.557 (v. veredicto y sentencia del 13-X-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado del actor mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 1-XI-2021, concedidos en la instancia de grado el 3-XI-2021.

III. En sustento del remedio procesal articulado en primer término, único que recibo en vista -v. oficio electrónico de fecha 21 de junio del corriente año-, denuncia el recurrente la transgresión de la manda contenida en el art. 171 de la Carta local, en razón de sostener que el pronunciamiento de autos carece del debido sustento legal toda vez que, aparentando estar fundado en derecho, *“utiliza la norma y la doctrina legal en un silogismo falso”*.

IV. El recurso no debe prosperar.

En efecto, contando con sustento jurídico la decisión cuestionada, tal como lo reconoce el propio quejoso en su escrito de protesta, respaldada en doctrina legal vinculada con la materia en tratamiento (conf. S.C.B.A. causa L. 88.616, sent. del 5-VI-2013), no luce consumado el quebranto al art. 171 de la Constitución provincial, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiencia de su fundamentación -que es lo que, en rigor, pretende el recurrente, pues tales tópicos, como se sabe, son ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad en estudio (conf. S.C.B.A. causas L. 90.030, sent. del 13-II-2008; L. 113.262,

resol. del 2-III-2011; L. 117.819, resol. del 18-VI-2014; L. 120.023, sent. del 23-II-2021, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

V. Las breves consideraciones efectuadas resultan suficientes, a mi modo de ver, para que esa Corte declare la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad incoado.

La Plata, 15 de septiembre de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

15/09/2022 08:34:18